

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 10 de enero de 2019.

Señor

Presente.-

Con fecha diez de enero de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 004-2019-CU.- CALLAO, 10 DE ENERO DE 2019, EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el punto de agenda 5. Reglamento del Ciclo de Nivelación de la Universidad Nacional del Callao, de la sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de enero de 2019.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8 de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Art. 58 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, concordante con el Art. 115 de la norma estatutaria, establece que el Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y de ejecución académica y administrativa de la Universidad; asimismo, el Art. 116, 116.2 del Estatuto establece que el Consejo Universitario tiene, entre otras atribuciones, aprobar el Reglamento General, reglamentos de elecciones, de revocatoria y otros reglamentos internos especiales, así como controlar su cumplimiento;

Que, asimismo, en el Art. 83 del normativo estatutario, establece que la Universidad programa un ciclo de nivelación anual con una duración de dos meses, que permite al estudiante su nivelación de créditos, en relación a la fecha de inicio de sus estudios; el Reglamento de Estudio detalla alcances y funcionalidad;

Que, con Resolución N° 185-2017-CU del 27 de junio de 2017, modificado por Resolución N° 089-2018-CU del 19 de abril de 2018, se aprobó el Reglamento General de Estudios de la Universidad Nacional del Callao, que consta de siete (07) Títulos y ciento siete (107) Artículos; señalándose en el Art. 94 que los estudiantes de pregrado tienen derecho a rendir exámenes de aplazados que se programan y realizan una vez al año, después del ciclo de nivelación y antes de iniciar el año académico; para hacer uso de este derecho, el estudiante debe cumplir con los siguientes requisitos: 1) Haber cursado y desaprobado una asignatura con nota no inferior a cinco (05); 2) No tener deudas económicas pendientes con la Universidad, 3) Inscribirse en un máximo de tres (03) asignaturas, y 4) Cancelar la tasa por derecho de examen indicado en el TUPA;

Que, el Vicerrector Académico mediante el Oficio N° 707-2018-VRA/UNAC (Expediente N° 01069988) recibido el 21 de diciembre de 2018, remite la propuesta de Reglamento del Ciclo de Nivelación de esta Casa Superior de Estudios;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 10 de enero de 2019, tratado el punto de Agenda 5. Reglamento del Ciclo de Nivelación de la Universidad Nacional del Callao, los señores consejeros, acordaron aprobar el Reglamento propuesto;

Estando a lo glosado; al Proveído N° 1315-2018-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 26 de diciembre de 2018; a la documentación sustentatoria, a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión extraordinaria del 10 de enero de 2019; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 116



y 123 del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 58 y 59 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **APROBAR** el **REGLAMENTO DEL CICLO DE NIVELACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, el mismo que se anexa y forma parte de la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores y demás dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E., y archivo, para su conocimiento y fines.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE**, Rector y Presidente del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.

Fdo. **Lic. CESAR GUILLERMO JAUREGUI VILLAFUERTE**, Secretario General.- Sello de Secretaría General.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines pertinente.

 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
  
Lic. César Guillermo Jauregui Villafuerte  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académico-administrativas, ADUNAC,  
cc. SINDUNAC, Sindicato Unitario, Sindicato Unificado, R.E. y archivo.